

## ANEXO 2

## Salario base 2022-2025

	2022 - Euros	2023 - Euros	2024 - Euros	2025 - Euros
<b>Grupo profesional 1</b>				
<i>Subgrupo 1 a</i>				
Psicólogo/a.	1.430,42	1.435,42	1.440,42	1.445,42
Pedagogo/a.	1.430,42	1.435,42	1.440,42	1.445,42
Médico/Psiquiatra.	1.430,42	1.435,42	1.440,42	1.445,42
Abogado/a.	1.430,42	1.435,42	1.440,42	1.445,42
Ingeniero/a informático.	1.430,42	1.435,42	1.440,42	1.445,42
Jefe/a administración.	1.430,42	1.435,42	1.440,42	1.445,42
Profesor/a de secundaria.	1.430,42	1.435,42	1.440,42	1.445,42
<i>Subgrupo 1 b</i>				
<i>Subgrupo 1 b</i>				
Graduado/a Social/Relaciones Laborales.	1.311,63	1.316,63	1.321,63	1.326,63
Trabajador/a Social.	1.311,63	1.316,63	1.321,63	1.326,63
Diplomado/a Universitario en Enfermería.	1.311,63	1.316,63	1.321,63	1.326,63
Educador/a social.	1.311,63	1.316,63	1.321,63	1.326,63
Técnico/a de Intervención medio abierto.	1.311,63	1.316,63	1.321,63	1.326,63
Maestro/a de Primaria.	1.311,63	1.316,63	1.321,63	1.326,63
Mediador/a.	1.311,63	1.316,63	1.321,63	1.326,63
<b>Grupo profesional 2</b>				
Auxiliar Técnico Educativo.	994,87	999,87	1.004,87	1.009,87
Técnico/a de Integración Social.	994,87	999,87	1.004,87	1.009,87
Técnico/a de Integración Laboral.	994,87	999,87	1.004,87	1.009,87
Administrativo/a contable.	994,87	999,87	1.004,87	1.009,87

	2022 - Euros	2023 - Euros	2024 - Euros	2025 - Euros
Jefe/a de cocina.	994,87	999,87	1.004,87	1.009,87
Oficial de Mantenimiento.	994,87	999,87	1.004,87	1.009,87
Monitor/a de Talleres.	955,27	960,27	965,27	970,27
Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre.	955,27	960,27	965,27	970,27
<b>Grupo profesional 3</b>				
Auxiliar de Gestión Administrativa.	915,68	920,68	925,68	930,68
Auxiliar de Clínica.	895,07	900,07	905,07	910,07
Controlador-TAI-Aux de Control Educativo.	899,84	904,84	909,84	914,84
Mediador Intercultural.	899,84	904,84	909,84	914,84
Cocinero/a.	915,68	920,68	925,68	930,68
Gobernante/a.	915,68	920,68	925,68	930,68
Conductor/a.	915,68	920,68	925,68	930,68
<b>Grupo profesional 4</b>				
Auxiliar de Servicios Generales.	895,07	900,07	905,07	910,07
Empleado de Servicios Domésticos.	895,07	900,07	905,07	910,07

a) Importe del complemento específico para trabajadores y trabajadoras que realicen su actividad laboral dentro de centros de ejecución de medidas judiciales en régimen cerrado y/o semiabierto:

	2022 - Euros	2023 - Euros	2024 - Euros	2025 - Euros
<b>Grupo profesional 1</b>				
<i>Subgrupo 1 a</i>				
Psicólogo/a.	468,95	491,29	514,11	537,41
Pedagogo/a.	468,95	491,29	514,11	537,41
Médico/Psiquiatra.	468,95	491,29	514,11	537,41
Abogado/a.	468,95	491,29	514,11	537,41
Ingeniero/a informático.	468,95	491,29	514,11	537,41
Jefe/a administración.	468,95	491,29	514,11	537,41
Profesor/a de secundaria.	468,95	491,29	514,11	537,41
<i>Subgrupo 1 b</i>				
Graduado/a Social/Relaciones Laborales.	428,06	448,29	468,95	490,07
Trabajador/a Social.	428,06	448,29	468,95	490,07
Diplomado/a Universitario en Enfermería.	428,06	448,29	468,95	490,07
Educador/a social.	428,06	448,29	468,95	490,07
Técnico/a de Intervención medio abierto.	428,06	448,29	468,95	490,07
Maestro/a de Primaria.	428,06	448,29	468,95	490,07
Mediador/a.	428,06	448,29	468,95	490,07
<b>Grupo profesional 2</b>				
Auxiliar Técnico Educativo.	445,81	460,39	475,32	490,60
Técnico/a de Integración Social.	445,81	460,39	475,32	490,60
Técnico/a de Integración Laboral.	445,81	460,39	475,32	490,60
Administrativo/a contable.	445,81	460,39	475,32	490,60
Jefe/a de cocina.	445,81	460,39	475,32	490,60
Oficial de Mantenimiento.	445,81	460,39	475,32	490,60
Monitor/a de Talleres.	452,87	466,75	480,96	495,51
Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre.	452,87	466,75	480,96	495,51
<b>Grupo Profesional 3</b>				
Auxiliar de Gestión Administrativa.	335,73	348,91	362,40	381,59
Auxiliar de Clínica.	304,32	317,13	330,25	348,95
Controlador-TAI-Aux de Control Educativo.	350,99	363,89	377,09	395,91
Mediador Intercultural.	350,99	363,89	377,09	395,91
Cocinero/a.	335,73	348,91	362,40	381,59
Gobernante/a.	335,73	348,91	362,40	381,59
Conductor/a.	335,73	348,91	362,40	381,59

	2022 - Euros	2023 - Euros	2024 - Euros	2025 - Euros
<b>Grupo Profesional 4</b>				
Auxiliar de Servicios Generales.	304,32	317,13	330,25	348,95
Empleado de Servicios Domésticos.	304,32	317,13	330,25	348,95

b) Importe del complemento específico para trabajadoras y trabajadores que realicen su actividad laboral en centros, recursos o programas no contemplados en el apartado anterior.

	2022 - Euros	2023 - Euros	2024 - Euros	2025 - Euros
<b>Grupo profesional 1</b>				
<i>Subgrupo 1 a</i>				
Psicólogo/a.	145,62	181,71	218,28	260,33
Pedagogo/a.	145,62	181,71	218,28	260,33
Médico/Psiquiatra.	145,62	181,71	218,28	260,33
Abogado/a.	145,62	181,71	218,28	260,33
Ingeniero/a informático.	145,62	181,71	218,28	260,33
Jefe/a administración.	145,62	181,71	218,28	260,33
Profesor/a de secundaria.	145,62	181,71	218,28	260,33
<i>Subgrupo 1 b</i>				
Graduado/a Social/Relaciones Laborales.	143,54	177,52	211,93	251,80
Trabajador/a Social.	143,54	177,52	211,93	251,80
Diplomado/a Universitario en Enfermería.	143,54	177,52	211,93	251,80
Educador/a social.	143,54	177,52	211,93	251,80
Técnico/a de Intervención medio abierto.	143,54	177,52	211,93	251,80
Maestro/a de Primaria.	143,54	177,52	211,93	251,80
Mediador/a.	143,54	177,52	211,93	251,80
<b>Grupo profesional 2</b>				
Auxiliar Técnico Educativo.	138,00	166,33	195,01	229,04
Técnico/a de Integración Social.	138,00	166,33	195,01	229,04
Técnico/a de Integración Laboral.	138,00	166,33	195,01	229,04
Administrativo/a contable.	138,00	166,33	195,01	229,04
Jefe/a de cocina.	138,00	166,33	195,01	229,04
Oficial de Mantenimiento.	138,00	166,33	195,01	229,04
Monitor/a de Talleres.	137,30	164,93	192,89	226,19
Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre.	137,30	164,93	192,89	226,19
<b>Grupo profesional 3</b>				
Auxiliar de Gestión Administrativa.	136,61	163,54	190,78	228,72

	2022 - Euros	2023 - Euros	2024 - Euros	2025 - Euros
Auxiliar de Clínica.	136,25	162,81	189,68	227,13
Controlador-TAI-Aux de Control Educativo.	136,33	162,98	189,93	227,50
Mediador Intercultural.	136,33	162,98	189,93	227,50
Cocinero/a.	136,61	163,54	190,78	228,72
Gobernante/a.	136,61	163,54	190,78	228,72
Conductor/a.	136,61	163,54	190,78	228,72
<b>Grupo profesional 4</b>				
Auxiliar de Servicios Generales.	136,25	162,81	189,68	227,13
Empleado de Servicios Domésticos.	136,25	162,81	189,68	227,13

Artículo 67. *Complemento de dirección.*

1. Los trabajadores y trabajadoras a los que la empresa les encomiende funciones de carácter directivo dentro del centro percibirán un Complemento de Dirección, no consolidable y abonable en 14 pagas, que se calculará como la diferencia entre:

- las retribuciones brutas anuales correspondientes a su categoría de origen (salario base y complemento específico)
- las cantidades brutas anuales especificadas en este artículo.
- La cantidad resultante conformará el Complemento de dirección anual, y se dividirá entre 14 pagas para su abono.
- En el caso de que la ocupación de funciones de dirección sea a tiempo parcial, se aplicarán en proporción al tiempo atribuido a dichas funciones.

2. Para determinar la cantidad de referencia, se crean cuatro escalas, en función del número de plazas de los centros o recursos sobre los que se ejerce la función de carácter directivo, en el caso de centros de carácter residencial; o sobre el número de trabajadores y trabajadoras a cargo en el caso de recursos y programas no residenciales, como a continuación se expresa:

Escala	Plazas/trabajadores
A	De 0 a 10 plazas, o hasta 10 trabajadores.
B	De 11 a 25 plazas, entre 11 y 25 trabajadores.
C	De 26 a 50 plazas, o entre 26 y 50 trabajadores.
D	Más de 50 plazas, o más de 50 trabajadores.

3. El complemento por función de dirección se dejará de percibir cuando el interesado cese por cualquier causa y deje de realizar las funciones directivas encomendadas.

4. Durante el tiempo en que se desempeñen funciones de dirección, el interesado mantendrá la totalidad de los derechos profesionales y laborales del grupo profesional de origen al que pertenece.

5. Cuando las personas que ocupen puestos de dirección por tiempo igual o superior a 10 años, consolidarán el salario base correspondiente al grupo 1 a).

6. Los trabajadores y trabajadoras que a la entrada en vigor del convenio vinieran ejerciendo funciones de dirección y percibiesen alguna cantidad retributiva por ello, esta absorberá el complemento salarial regulado en este artículo; si el citado complemento

fuese superior al establecido en este artículo, la diferencia la continuarán percibiendo como complemento personal mientras ejercite el cargo.

7. No obstante, los cargos de dirección mencionados no podrán ser retribuidos en concepto de salario base y, en su caso, complemento específico en cuantías que sean inferiores a las establecidas en las tablas salariales del presente convenio para el grupo profesional 1 b).

8. La percepción de este complemento compensa la especial disponibilidad y flexibilidad en el ejercicio de las funciones encomendadas, por lo que quienes lo perciban quedarán excluidos de la regulación adicional establecida en el artículo 69 al efecto.

9. La aplicación efectiva de esta nueva estructura del Complemento de Dirección se someterá a las reglas establecidas en el segundo párrafo del artículo 66.

10. Dada la diversidad en la denominación de los puestos de dirección, y específicamente en el caso de programas y actuaciones que no tengan carácter residencial, las actividades de coordinación de programas se entenderán referidas al nivel retributivo de coordinación, estando en todo caso a las retribuciones establecidas en los correspondientes instrumentos y memorias económicas que sustenten la contratación pública bajo cualquier modalidad.

	Tramo	Centros cerrados de medidas judiciales			
		2022	2023	2024	2025
		- Euros	- Euros	- Euros	- Euros
Dirección.	A	31.355,67	31.708,82	32.068,15	32.433,77
	B	32.405,67	32.758,82	33.118,15	33.483,77
	C	33.455,67	33.808,82	34.168,15	34.533,77
	D	34.505,67	34.858,82	35.218,15	35.583,77
Subdirección.	A	29.955,67	30.308,82	30.668,15	31.033,77
	B	30.305,67	30.658,82	31.018,15	31.383,77
	C	30.655,67	31.008,82	31.368,15	31.733,77
	D	31.005,67	31.358,82	31.718,15	32.083,77
Coordinación.	A	27.505,67	27.858,82	28.218,15	28.583,77
	B	27.855,67	28.208,82	28.568,15	28.933,77
	C	28.205,67	28.558,82	28.918,15	29.283,77
	D	28.555,67	28.908,82	29.268,15	29.633,77

	Tramo	Resto de centros, programas y recursos			
		2022	2023	2024	2025
		- Euros	- Euros	- Euros	- Euros
Dirección.	A	27.372,39	27.918,04	28.469,87	29.097,99
	B	28.422,39	28.968,04	29.519,87	30.147,99
	C	29.472,39	30.018,04	30.569,87	31.197,99
	D	30.522,39	31.068,04	31.619,87	32.247,99

	Tramo	Resto de centros, programas y recursos			
		2022	2023	2024	2025
		- Euros	- Euros	- Euros	- Euros
Subdirección.	A	25.972,39	26.518,04	27.069,87	27.697,99
	B	26.322,39	26.868,04	27.419,87	28.047,99
	C	26.672,39	27.218,04	27.769,87	28.397,99
	D	27.022,39	27.568,04	28.119,87	28.747,99
Coordinación.	A	23.522,39	24.068,04	24.619,87	25.247,99
	B	23.872,39	24.418,04	24.969,87	25.597,99
	C	24.222,39	24.768,04	25.319,87	25.947,99
	D	24.572,39	25.118,04	25.669,87	26.297,99

**Artículo 68. Plus de residencia e insularidad.**

Todo el personal tendrá derecho al plus de residencia e insularidad cuando residan en las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla. Su cuantía será la pactada por las partes legitimadas en el ámbito autonómico.

El plus de residencia e insularidad queda condicionado al pago por parte de la administración pública correspondiente, sin que la empresa deba abonar cantidad alguna por este concepto.

**Artículo 69. Complemento de disponibilidad y Guardia Localizada.**

Para aquellos servicios que precisen la atención, supervisión o disponibilidad de los trabajadores, fuera de su horario laboral, se establece la figura de Guardia Localizada, consistente en la devolución del tiempo de trabajo efectivo que se deriva de la atención fuera del horario laboral y que será compensado posteriormente a los trabajadores, en los turnos de trabajo que estos elijan.

Para regular esta situación se negociará con la RLT los trabajadores y las necesidades que dan lugar a esta situación especial y la necesidad imperativa de ello, no pudiéndose aplicar en caso de no haber acuerdo con la misma.

Para este fin no podrán ser utilizados los medios propios del trabajador, (correo electrónico, teléfono móvil, vehículo) teniendo que dotarlos la entidad, no pudiéndose estar más de un periodo de siete días en un mes.

**Artículo 70. Pagas extraordinarias.**

Los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, complementos específicos, cuando proceda, y antigüedad. Se harán efectivas antes del 30 de junio y del 20 de diciembre.

Al personal que cese o ingrese en la empresa, centro o entidad en el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias que le corresponda.

La cuantía de las pagas extraordinarias podrá ser prorrateada en doce pagas.

**Artículo 71. Horas extraordinarias.**

Ambas partes, dada la situación general de empleo y para promover las políticas de fomento de nuevas contrataciones acuerdan la no realización de horas extraordinarias salvo situaciones de fuerza mayor o de emergencia.